23842 *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 23 de septiembre de 1999, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Clínica Madrid, Sociedad Anónima».*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Clínica Madrid, Sociedad Anónima», registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 23 de septiembre de 1999, en el «Boletín Oficial del Estado» número 251, de 20 de octubre de 1999.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

Madrid, 29 de noviembre de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO I

Convenio Colectivo de la empresa «Clínica Madrid, Sociedad Anónima» y todo su personal laboral

Tablas salariales. Año 1999

Conceptos	Grupo I — Pesetas	Grupo II — Pesetas	Grupo III — Pesetas	Grupo IV — Pesetas	Grupo V — Pesetas	Grupo VI — Pesetas
Salario base ...	125.000	84.000	80.000	75.000	70.000	70.000
Plus toxicidad (*).	6.250	4.200	4.000	3.750	3.500	3.500
Plus extrasalarial	13.700	13.700	13.700	13.700	13.700	13.700
Total mes	144.950	101.900	97.700	92.450	87.200	87.200
Junio y Navidad	125.000	84.000	80.000	78.750	73.500	73.500
Vacaciones	125.000	84.000	80.000	78.750	73.500	73.500
Total anual	1.969.450	1.372.900	1.314.700	1.253.200	1.179.700	1.179.700

(*) Según el artículo 17, dependerá de la función del trabajador.

Tablas salariales. Año 1999. Precio hora (160)

Conceptos	Grupo I — Pesetas	Grupo II — Pesetas	Grupo III — Pesetas	Grupo VI — Pesetas	Grupo VII — Pesetas	Grupo VIII — Pesetas
Salario base	781	525	525	469	438	438
Plus toxicidad (*) ...	39	26	25	23	22	22
Plus extrasalarial ...	622	571	571	571	571	571
Junio y Navidad	820	551	550	492	460	460
Vacaciones	820	551	550	492	460	460

23843 *ORDEN de 11 de noviembre de 1999 por la que se clasifica y registra la Fundación Doña Elena Mederos, Primero Derechos Humanos.*

Por Orden ministerial se clasifica y registra la Fundación Doña Elena Mederos, Primero Derechos Humanos:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Doña Elena Mederos, Primero Derechos Humanos, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Carlos Huidobro Gascón, el 20 de julio de 1999, con el número 1.785 de su protocolo, por don Leopoldo Francisco Fernández Pujals. Asimismo, mediante escritura otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 28 de octubre de 1999, con el número 2.740 de su protocolo, se modifica el artículo 4 de los Estatutos de la Fundación, cuya texto íntegro se recoge en la certificación unida a la escritura.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 50.000.000 de pesetas aportados por el fundador, de los cuales han sido depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación, 12.500.000 pesetas. El restante 75 por 100, pendiente de desembolso, habrá de realizarse obligatoriamente dentro del plazo de cinco años a contar desde la formalización de la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Leopoldo Francisco Fernández Pujals.
Secretario: Don Francisco Javier Ibáñez de la Cruz.
Vocal: Don Pedro Español Díaz del Río.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Orense, número 85, escalera segunda, tercero B, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 2 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tendrá por finalidad la defensa de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de todos y cada uno de los 30 puntos que en la misma se recogen, divulgación e información de su contenido y sensibilización de la sociedad en el respeto de la misma, sin perjuicio de que este fin pueda ampliarse a otros de interés general social previa modificación de los presentes Estatutos.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquéllas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés Geneal, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos adminitrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la Fundación y elaborar